GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 819 -2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 30 OCT 2026

VISTO: El Informe N° 307-2026/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 4548062 y Reg. Exp. N° 3137454, el Informe N° 45-2026/GOB.REG-HVCA/ORAJ-ymmh, el Informe N° 1804-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 2745-2026/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT-SGGPyT, el Informe N° 1756-2026/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL, el Memorándum N° 2448-2026/GOB.REG-HVCA/GRI, la Resolución Gerencial Regional N° 098-2026/GOB.REG-HVCA/GRI y demás antecedentes sobre ejecución de Prestación Adicional de Obra N° 16 y Deductivo Vinculante N° 09; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece:
"34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.
34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.
34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.
34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.
(...)";

Que, asimismo el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, prescribe:
"205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.
205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
(...) 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la

anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

(...) 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/ o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

(...) ";

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica, a través de la Oficina Regional de Administración, y la empresa contratista Consorcio Hospitalario Pampas (integrado por las empresas: Jagui S.A.C., y Mantenimiento Construcción y Proyectos Generales Sociedad Anónima Cerrada), representado por el señor Washington Ruiz Pinchi como Representante Común, previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 003-2023-GOB.REG.HVCA/CS – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 005-2024/ORA de fecha 11 de marzo del 2024, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Segundo Nivel de Atención del Establecimiento de Salud Estratégico Hospital de Pampas; Distrito de Pampas, Tayacaja - Huancavelica" por la suma de S/ 267,248,701.57 (Doscientos sesenta y siete millones doscientos cuarenta y ocho mil setecientos uno con 57/100 Soles), incluido todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones pruebas y cualquier otro concepto con incidencia sobre la ejecución de la prestación, con un plazo de ejecución de mil ochenta (1080) días calendario; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Que, mediante los Asientos Nos. 979 y 980 del cuaderno de obra digital, de fecha 13 de julio del 2026, el Residente de Obra anota la necesidad técnica de ejecutar un adicional de obra (y su correspondiente Deductivo Vinculado) para el cambio de muros de albañilería por placas de concreto armado en los ductos de ascensores y montacargas;

Que, mediante Asiento N° 988, de fecha 16 de julio de 2026, el Supervisor de Obra RATIFICA LA NECESIDAD TÉCNICA de ejecutar la Prestación Adicional de Obra denominada: "MUROS DE CONCRETO EN CAJAS DE ASCENSORES Y MONTACARGAS", al haber identificado una configuración estructural diferenciada en los ductos de ascensores del proyecto contractual, observándose que el nivel de sótano está conformado por placas de concreto armado, mientras que, en los niveles superiores se presentan muros de albañilería, generando una incosistencia en la solución

estructural prevista para un mismo sistema, considerando que los muros de albañilería presentan limitaciones para satisfacer las exigencias técnicas requeridas por el sistema de ascensores; el cual es comunicado a la Entidad con la Carta N° 123-2026-CSP/R.C. de fecha 16 de julio de 2026;

Que, con relación a ello, se verifica en el expediente administrativo que la evaluación, justificaciones, sustentos técnicos y demás acciones emitidas en los informes respectivos por el Consorcio Supervisor Pampas, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, el consultor de obra Arq. Eduardo Raul Dextre Morimoto, la Sub Gerencia de Estudios y la CREET de la Gerencia Regional de Infraestructura, han sido ampliamente desarrollados y expuestos en la Resolución Gerencial Regional N° 098-2026/GOB.REG-HVCA/GRI, de fecha 07 de octubre del 2026, por el cual la Gerencia Regional de Infraestructura aprueba el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 16 – Concreto en cajas de ascensores y montacargas del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Segundo Nivel de Atención del Establecimiento de Salud Estratégico Hospital de Pampas; Distrito de Pampas, Tayacaja - Huancavelica", con CUI N° 2285758, por el monto de S/ 715,18923 (Setecientos quince mil ciento ochenta y nueve con 23/100 Soles) incluido IGV, con una incidencia de 0.268% respecto al monto del Contrato, y el Deductivo Vinculante N° 09 por la suma de S/ 168,921.54 (Ciento sesenta y ocho mil novecientos veintiuno con 54/100 Soles), incluido IGV, con una incidencia de -0.063%, respecto al monto del contrato, resultando una variación presupuestal de S/ 546,267.69 (Quinientos cuarenta y seis mil doscientos sesenta y siete con 69/100 Soles), con una incidencia de 0.204% y una incidencia acumulada de 3.567% respecto al monto del Contrato 005-2024/ORA, para su ejecución en un plazo 88 días calendario;

Que, por consiguiente, acorde con lo dispuesto en los numerales 205.1 y 205.7 del artículo 205 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y, atendiendo al requerimiento con Informe N° 1756-2026/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL del 12 de octubre de 2026 efectuado por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación; mediante Informe N° 2745-2026/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT-SGGPyT e Informe N° 3564-2026/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT-SGGPyT de fecha 14 de octubre de 2026, la Sub Gerencia de Gestión Presupuestaria y Tributación otorga la certificación presupuestal para atender la Prestación Adicional de Obra N° 16 y Deductivo Vinculante N° 09 para el PI con CUI N° 2285758: Mejoramiento de los Servicios de Salud del Segundo Nivel de Atención del Establecimiento de Salud Estratégico Hospital de Pampas; Distrito de Pampas, Tayacaja - Huancavelica;

Que, a continuación, mediante Informe N° 1804-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 16 de octubre de 2026, el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, menciona que, visto el Informe N° 123-2026-CSP-FJTN/J.S. el Ing. Fernando J. Tacury Mendoza, Jefe de Supervisión ha emitido CONFORMIDAD AL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 16 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 09 - MUROS DE CONCRETO EN CAJAS DE ASCENSORES Y MONTACARGAS, donde indica, entre otros aspectos, lo siguiente:

(...)

Sobre la revisión del Expediente Técnico: Habiendo el Contratista presentado el expediente respectivo mediante Carta N° 041-2026/CHP-RL, la Supervisión ha procedido a verificar y validar cada uno del componente técnico, procedimental y económico que conforman el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 16 y Deductivo Vinculante N° 09, determinando lo siguiente:

Evaluación de la causal y necesidad de la prestación Adicional N° 16: De la revisión técnica integral del expediente técnico, se comprobó la existencia de una deficiencia de diseño en el Expediente Técnico original. Específicamente, en los planos contractuales referente a la estructuración de los ductos de ascensores, donde en el sótano se indica un ducto de concreto armado y el primero, segundo

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 814-2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 30 OCT 2026

y tercer nivel son de tabiquería. En ese sentido, ante una consulta y el procedimiento del Proyectista, se tiene por necesidad el cambio de materiales de los ductos de ascensores del primer, segundo y tercer nivel, que de acuerdo al análisis realizado deber ser de concreto armado.

Evaluación de la memoria de cálculo y justificación técnica: Conforme al Informe N°045-2026-GRAL/ESP-EST, emitido por la Especialista en Estructuras de la Supervisión, el sustento presentado por la residencia de obra, se basa en que los ductos de ascensores y montacargas, tengan un soporte directo de los rieles hacia los ductos de concreto armado, con la finalidad de controlar las vibraciones excesivas de los equipos. En ese sentido, se tienen las siguientes características mínimas que se contemplan en el análisis local de los ductos de concreto armado (Placas de concreto armado):

- Espesor: 0.15 m.
- Resistencia a la compresión del concreto: f'c=280 kg/cm2.
- Reforzamiento: Doble malla con acero de 3/8" @ 0.20 m.

Verificación de la planilla de metrados de la prestación adicional N° 16 y deductivo vinculante N° 09: La cuantificación de las partidas de obra ha sido verificada empleando herramientas de modelado de información de construcción. Conforme a lo indicado en el Informe N°074-2026-WBCC/ESP-BIM, el Especialista BIM ha validado las planillas de metrados, referentes al volumen de concreto de los ductos, presentadas por el Contratista.

Item	Partida	Und	TOTAL
01.01.01 01	CONCRETO PREMEZCLADO F'C = 280 Kg/cm2 CAJA DE ASCENSOR	m3	101.73
01.01.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL CAJA DE ASCENSOR	m2	1,356.34
01.01.01 03	ACERO CORRUGADO FY = 4200 Kg/cm2	kg	12,322.05
01.03.01	PUENTE DE ADHERENCIA EPOXICO	m2	60.73
01.03.02	DISPOSITIVO DE ANCLAJE	und	4.092.00

Tabla 1. Cuadro de metrados presentados por la contratista para el adicional de obra N°16 y deductivo vinculante N°09, el cual indica un volumen total de **101.73 m3** de concreto armado para los muros de los ascensores

Cuadro de metrados presentados por la contratista.

Muro de concreto armado e=15cm

NIVEL	TIPO	UNIDAD	METRADO	Volumen
<varia>	Muro de concreto armado e=15cm	m²	674.20	101.13 m³
Total general: 69			674.20	101.13 m³

Tabla 3. Cuadro de metrados extraídos del modelado BIM del adicional de obra N°16 y deductivo vinculante N°09, el cual indica un volumen total de **101.13 m3** de concreto armado para los muros de los ascensores

Resumen de metrados del modelamiento en BIM

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 819 -2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 30 OCT 2026

Luego del análisis realizado, se verifica que, el metrado presentado por el contratista, considera un volumen de 101.73 m3 de concreto armado, mientras que el metrado obtenido mediante el modelo BIM, alcanza 101.13 m3, determinándose una diferencia de 0.60 m3, equivalente aproximadamente al 0.59% del volumen presentado. Esta diferencia de metrados es mínima y no representa una variación sustancial respecto del volumen total de la prestación.

Evaluación del presupuesto de la prestación adicional N° 16 y deductivo vinculante N° 09: Se ha constatado que el presupuesto utiliza partidas del contrato original y respeta la estructura de Gastos Generales vigente. Luego de validar los metrados y precios determinados, se otorga opinión favorable al presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 16 por el monto total de S/ 715,189.23 (Setecientos quince mil ciento ochenta y nueve con 23/100 Soles) incluido el IGV y el presupuesto del Deductivo Vinculante de obra N° 09 por S/ 168,921.54 (Ciento sesenta y ocho mil novecientos veintiuno con 54/100 Soles), derivado de la deficiencia técnica del expediente al no haber la continuidad del mismo tipo de material (concreto armado) en los ductos de ascensores.

De lo expuesto concluye:

- Se tiene aprobado el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 16 del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Segundo Nivel de Atención del Establecimiento de Salud Estratégico Hospital de Pampas; Distrito de Pampas, Tayacaja - Huancavelica", con CUI N° 2285758, con un presupuesto de S/ 715,189.23 soles, con una incidencia de 0.268% y el Deductivo Vinculante N° 09 con un presupuesto de S/ -168,921.54 soles, con una incidencia de -0.063%, resultando una variación presupuestal de S/ 546,267.69 soles, con una incidencia de 0.204%, respecto al monto del Contrato N° 005-2024/ORA, para ser ejecutado por la modalidad de Administración Indirecta-Contrata, en un plazo de 88 días calendarios.
- La Sub Gerencia de Gestión Presupuestaria y Tributación, ha emitido la ampliación de Certificación Presupuestal, para la aprobación de la ejecución del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de obra N° 16 y el Deductivo Vinculante N° 09.

Por tanto, otorga OPINIÓN FAVORABLE para la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 16 y Deductivo Vinculante N° 09, recomendando a este Despacho su formalización mediante acto resolutivo;

Que, por su parte, mediante Informe N° 307-2026/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ de fecha 23 de octubre de 2026, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica presenta el Informe N° 45-2026/GOB.REG-HVCA/ORAJ-ymmh, donde concluye se prosiga con el trámite de aprobación para la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 16 y Deductivo Vinculante N° 09, en cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y la Resolución Gerencial Regional N° 098-2026/GOB.REG-HVCA/GRI;

Que, estando a lo señalado y habiéndose cumplido con los presupuestos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado, resulta factible aprobar mediante la presente Resolución la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 16 - Muros de Concreto en Cajas de Ascensores y Montacargas, por la suma de **S/ 715,189.23** (Setecientos quince mil ciento ochenta y nueve con 23/100 Soles), con una incidencia de 0.268% y el Deductivo Vinculante N° 09 por la suma de **S/ 168,921.54** (Ciento sesenta y ocho mil novecientos veintiuno con 54/100 Soles), con una incidencia de -0.063%, que da como resultado una variación presupuestal de **S/ 546,267.69** (Quinientos cuarenta y seis mil doscientos sesenta y siete con 69/100 Soles), con una incidencia de 0.204% respecto al monto del contrato original, para la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Segundo Nivel de Atención del Establecimiento de Salud Estratégico Hospital de Pampas; Distrito de Pampas, Tayacaja - Huancavelica";

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 819 -2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 30 OCT 2026

Estando a lo informado;

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 5 del artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 539-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2023/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 16 - Muros de Concreto en Cajas de Ascensores y Montacargas, hasta por la suma de **S/ 715,189.23** (Setecientos quince mil ciento ochenta y nueve con 23/100 Soles), con una incidencia de 0.268% y el Deductivo Vinculante N° 09 hasta por la suma de **S/ 168,921.54** (Ciento sesenta y ocho mil novecientos veintiuno con 54/100 Soles), con una incidencia de -0.063%, dando como resultado una variación presupuestal de **S/ 546,267.69** (Quinientos cuarenta y seis mil doscientos sesenta y siete con 69/100 Soles), con una incidencia de 0.204% respecto al monto del Contrato N° 005-2024/ORA, para la obra **"Mejoramiento de los Servicios de Salud del Segundo Nivel de Atención del Establecimiento de Salud Estratégico Hospital de Pampas; Distrito de Pampas, Tayacaja - Huancavelica"**, con CUI N° 2285758, por lo expuesto en la Resolución Gerencial Regional N° 098-2026/GOB.REG-HVCA/GRI y demás antecedentes

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento realizar las acciones administrativas necesarias a fin de formalizar la Adenda correspondiente al Contrato N° 005-2024/ORA de fecha 11 de marzo del 2024, conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- DETERMINAR que los profesionales técnicos que intervinieron en la revisión y análisis de la Prestación Adicional de Obra N° 16 y Deductivo Vinculante N° 09, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Segundo Nivel de Atención del Establecimiento de Salud Estratégico Hospital de Pampas; Distrito de Pampas, Tayacaja - Huancavelica", son responsables del contenido de los documentos e informes que sustentan su aprobación, en el marco de los principios presunción de veracidad, buena fe procedimental y controles posteriores establecidos en Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Hospitalario Pampas y a la consultoría Consorcio Supervisor Pampas, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. Victor Murillo Huamán
GERENTE GENERAL REGIONAL

DOCQ/cgme